

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio con fecha 25 del actual comunica á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Saturnino, Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina, me trascribe el siguiente parte que, referente al estado de salud de S. A., le ha sido comunicado por su Médico de Cámara Doctor D. Ramón G. Baeza:

»Excmo. Sr.: S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña María Cristina de Borbón, después de una noche algo intranquila por excitación general nerviosa, ha pasado muy aliviada el día de hoy.»

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho contra la que pronunció la Audiencia de Lerma, en la cual se impuso á Alejandro Sanz Olalla y Andrés de Blas Miquel la pena de muerte por los delitos de asesinato y atentado:

Considerando que aunque no se apreció en la sentencia la circunstancia atenuante de embriaguez, en cuyo caso la pena no se hubiera elevado como se elevó al máximo, del sumario resulta que los reos en la noche que cometieron el delito abusaron un tanto de la bebida, lo cual implica la duda de que tuviesen la lucidez necesaria para apreciar las consecuencias de sus actos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con los informes del Fiscal y de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Alejandro Sanz Olalla y Andrés de Blas Miquel por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en que casando y anulando la que pronunció la Audiencia de Antequera, en la cual se imponía á José Berlanga Ruiz la pena de cadena perpetua por el delito de asesinato, le condena á la de muerte:

Teniendo en cuenta la divergencia de pareceres en la apercación de la prueba:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con los informes del Fiscal y de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Berlanga Ruiz por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

Habiéndose padecido un error de copia, se reproduce rectificado el siguiente

#### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Matanzas, en la isla de Cuba, al Brigadier D. Emilio March y García.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Joaquín Jovellar.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Lorenzo Guillelmi, Jefe de Administración de primera clase, Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Estado, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Adolfo García de León y Pizarro, Marqués de Casa Pizarro, Vocal de la Junta de Clases pasivas, con igual categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Clases pasivas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Antonio García Mauriño, Subdirector primero de Propiedades y Derechos del Estado, en comisión, Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Subdirector primero de Propiedades y Derechos del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Aureliano Franco y Cordero, Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Adrián Minguez, Interventor de la de Gracia y Justicia, con igual categoría.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar, en comisión, Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Díaz Pallarés, Jefe de Administración de primera clase, cesante.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios extraordinarios y méritos contraídos en la enseñanza oficial por D. Fernando Rosende y Cancela, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho en la Universidad de Santiago,

Vengo en concederle los honores de Consejero de Instrucción pública.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

Venga en relevar á D. Nicolás Otto del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huesca.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Ismael Molera,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Huesca.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Eugenio Montero Ríos.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar para la Presidencia de la Audiencia de la Habana, vacante por fallecimiento de D. Francisco Loriga y Taboada que la desempeñaba, á D. Andrés Sitjar y Cortey, que sirve igual cargo en la de Puerto Príncipe, y se halla comprendido en las prescripciones del art. 25 del Real decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Germán Gamazo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Leandro Soler y Espalter, Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Germán Gamazo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 29 de Mayo del año último,

Vengo en nombrar en el turno 1.º para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por cesantía de D. Leandro Soler y Espalter, á Don Vicente Fernández Vázquez, que es Magistrado, en comisión, de la de Puerto Príncipe.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Germán Gamazo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe, vacante por promoción de D. Vicente Fernández Vázquez, á D. José Godoy y García, que es Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Habana.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Germán Gamazo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar para la Presidencia de la Audiencia de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de Don Andrés Sitjar y Cortey, á D. Miguel Sanz y Urtasum, Presidente de Sala, electo, de la misma Audiencia, y Presidente que fué de la de Manila.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Germán Gamazo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar para la Presidencia de Sala de la Audiencia de Puerto Príncipe, vacante por pase á otro destino de D. Miguel Sanz y Urtasum, á D. Vicente Fernández Vázquez, electo para igual cargo en la de Puerto Rico, y que sirve, en comisión, una plaza de Magistrado en la primera de las Audiencias expresadas.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Germán Gamazo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar para la Presidencia de Sala de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por traslación de D. Vicente Fernández Vázquez, á D. Gregorio Gutiérrez Herrezuelo, Magistrado de la de la Habana.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Germán Gamazo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos por el art. 6.º del Real decreto de 29 de Mayo del año último para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Gregorio Gutiérrez Herrezuelo, á D. José Pulido y Arroyo, que sirve igual cargo en la de Puerto Rico, y reúne las circunstancias prevenidas en el art. 24 del Real decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Germán Gamazo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar en el turno 3.º de los establecidos por el art. 5.º del Real decreto de 29 de Mayo del año último para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por promoción de D. José Pulido y Arroyo, á D. Eduardo Alonso y Ordoño, Juez de término, cesante, y Magistrado electo que ha sido de la de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 23 del Real decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Germán Gamazo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de imprenta de la Habana, vacante por traslación de D. Ricardo Maya

y Lago, á D. Eduardo Alonso y Ordoño, Magistrado electo de la Audiencia de Puerto Rico.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Germán Gamazo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Eduardo Alonso y Ordoño, electo para servirla, á D. Ricardo Maya y Lago, Fiscal de imprenta de la Habana.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Germán Gamazo.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, de término, en el territorio de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. José Godoy y García, á D. Ricardo Díaz Agero, Teniente fiscal de la de Puerto Príncipe.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Germán Gamazo.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto ante este Ministerio por la casa *Gorgot, Monturiol, Batlle y Compañía* contra lo resuelto por la Junta arbitral acerca del adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Port-Bou á dos barriles fosfato de amoniaco cristalizado y á 11 barriles fosfato de amoniaco en disolución, cuyos productos se presentaron al despacho con declaración número 10.705 del año anterior, y se aforaron por la partida 92 del Arancel:

Vistas las dos muestras unidas al expediente, de cuyo análisis resulta que ambas son fosfato de amoniaco, una cristalizada y otra en disolución, que pueden servir para la preparación de abonos ó para dar á los tejidos la propiedad de incombustibles:

Considerando que el fosfato de amoniaco en su calidad de sal amoniacal se halla comprendido en la partida 80 del Arancel;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que se revoque el fallo de primera instancia, y se rectifique el aforo por la partida 80 de la tarifa arancelaria vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado con fecha 10 de Diciembre de 1885 ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Vicente Romero Girón, en nombre de Doña Andrea Campoy y otros interesados que expresa, como herederos respectivamente de D. Pedro y D. Juan Cano Casanova contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19, debe ser 29 de Setiembre, de 1884 y 1.º de Junio de 1885, de las cuales la primera revocó lo resuelto por el Gobernador de la provincia de Almería en 16 de Junio de 1884, y declaró que el perito designado por el concesionario de la mina *Virtud de San José* reunía las condiciones prescritas por la ley y reglamento, siendo válido y legal su nombramiento; que el perito D. Juan Antonio Rodríguez Campoy carecía del año de práctica que la ley exige como circunstancia indispensable, y por consiguiente que era nulo su nombramiento, y que los dueños del terreno resultaban legalmente conformes con el perito D. José Beltrán para todos los efectos de la ley de expropiación forzosa, y contra la segunda Real orden en cuanto por la primera de sus resoluciones dejó sin efecto el decreto del Gobernador de la provincia de Almería de 12 de Febrero

de 1885, y reponiendo el expediente al estado en que se estimó hecho el nombramiento de peritos, mandó formular al perito del concesionario la hoja descriptiva á que se refiere el art. 23 de la ley y el 26 del reglamento; que si en ella hubiere algún caso dudoso ó indeterminado lo resuelva el Gobernador en la forma y trámite que indica el art. 38 del reglamento, y que se proceda al aprecio del terreno sujetándose á la tramitación de la ley:

Resulta que á instancia del concesionario de la mina *Virtud de San José*, sita en el paraje nombrado Loma de las Herrerías, término de Cuevas, provincia de Almería, declaró el Gobernador de la expresada provincia en 21 de Abril de 1884 la necesidad de la ocupación de cierto terreno, y procediéndose al nombramiento de peritos para la valoración de lo que se sujetó á expropiación, surgió con este motivo cuestión acerca de la aptitud legal de los peritos nombrados, por lo que el Gobernador en 16 de Junio de 1884 dictó providencia mandando que en el término improrrogable de ocho días acreditasen, tanto el concesionario como el dueño de los terrenos, que sus respectivos peritos ejercían la profesión con un año al menos de anterioridad á su nombramiento:

Que apelada esta providencia por parte del concesionario de la mina, y con vista de lo expuesto por el mismo acerca de la aptitud legal de su perito, recayó la Real orden de 29 de Setiembre de 1884, primera de las extractadas al principio, por la cual se revocó el decreto del Gobernador, se tuvo por bien hecho el nombramiento del perito designado por el concesionario, se anuló el nombramiento del de los dueños del terreno, y se declaró que para los efectos de la ley de Expropiación resultaban aquéllos conformes con la designación del perito nombrado por el concesionario:

Que en su virtud procedió á formular la hoja descriptiva del terreno el perito del concesionario, y el Gobernador, en 12 de Febrero de 1885, acordó adjudicar el terreno al concesionario de la mina sin señalar indemnización:

Que apelado este acuerdo por los que se decían dueños del terreno, recayó la Real orden de 1.º de Junio de 1885, segunda de las citadas al principio, por la que se revocó el acuerdo del Gobernador, se repuso el expediente al estado que tenía cuando se nombró el perito, y se recordó á dicha Autoridad las prescripciones de la ley de Expropiación por causa de utilidad pública, á fin de que se atuviera á ellas en la instrucción del expediente:

Que el Licenciado D. Vicente Romero Girón, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra las referidas Reales órdenes, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuesen revocadas, en cuanto por ellas se dió por notificados á los demandantes de la providencia del Gobernador estimando la necesidad de la ocupación del terreno, y por conformes legalmente con el perito nombrado por el concesionario de la mina, y en su lugar que se declare que deben subsanarse los defectos que invalidan el expediente, reponiéndolo al estado que tenía al decretar el Gobernador la necesidad de la ocupación del terreno:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque con arreglo al art. 35 de la ley de Expropiación forzosa únicamente procede dar acceso al recurso en vía contenciosa cuando está concluso el expediente y fijada la valoración de lo que ha de expropiarse, recurso que puede motivar no sólo el que el precio fijado no sea el que estime justo el dueño, sino también las faltas que en la instrucción del expediente se hubieran cometido, y las dos Reales órdenes reclamadas no habían terminado el expediente, no eran definitivas y no se hallaban en ningunas de las condiciones previstas; además de que notificadas las Reales órdenes, una con anterioridad al 24 de Junio de 1885, y la otra el 19 ó 20 de Junio del mismo año, la demanda presentada el 21 de Agosto siguiente resulta fuera de plazo:

Visto el art. 35 de la ley de 10 de Enero de 1879, que al establecer el recurso en vía contenciosa en los casos de expropiación por causa de utilidad pública, determina que sea contra la Real orden que finaliza el expediente gubernativo, y para ejercitarlo fija el plazo de dos meses á contar desde la notificación, expresando que el actor puede fundar el agravio, tanto en el menor precio cuanto en que á su juicio se hubieran cometido faltas en la instrucción del expediente gubernativo:

Considerando:

1.º Que la presente demanda se dirige contra las Reales órdenes de 29 de Setiembre de 1884 y de 1.º de Junio de 1885, de las cuales la primera tiene por objeto declarar la aptitud legal de los peritos nombrados por las partes interesadas, y la segunda en el extremo reclamado por el autor, manda reponer el expediente de expropiación á la fecha que indica, é instruirlo en la forma prescrita por la ley y el reglamento para la ejecución de la misma ley:

2.º Que por tanto, á tenor de lo prescrito en el art. 35

citado, las expresadas Reales órdenes no son reclamables en vía contenciosa porque no tienen el carácter de finales en cuanto al efecto de la expropiación;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no precede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.º

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. Q.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el referido Licenciado D. Vicente Romero Girón en nombre de Doña Andrea Campoy y otros interesados que expresa, como herederos respectivamente de D. Pedro y D. Juan Cano Casanova contra las Reales órdenes expedidas por este Ministerio de mi cargo en 29 de Setiembre de 1884 y 1.º de Junio de 1885.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, oído el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (Q. D. Q.), Regente del Reino, se ha servido autorizar á D. Tomás Rivalta para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda instalar con carácter estacional en la playa de *Mar Vieja*, en la Barceloneta, una casa de baños, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende otorgada á título precario y por el plazo de 20 temporadas balnearias consecutivas, contadas desde 1.º de Junio hasta fin de Setiembre de cada año, á partir de la correspondiente al en que se otorga esta concesión, quedando por tanto obligado el interesado á montar y desmontar su establecimiento á principio y fin de cada temporada, ó sea durante los meses de Junio y Setiembre de cada año, para dejar libre y expedita la playa, sin que en la misma puedan dejarse depositados materiales de ninguna clase que dificulten ó impidan su uso público.

2.ª Que para el debido cumplimiento de la condición anterior se reforme el proyecto de edificio presentado y suscrito por el maestro de obras Sr. Balbó, bajo el sentido y concepto de que los apoyos de fábrica deberán reemplazarse por otros de hierro ó madera, susceptibles como el resto de la construcción de ser levantados fácilmente al fin de cada temporada, y de que las reformas que para ello se introduzcan deberán someterse previamente á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

3.ª Que al emplazarse en su sitio el establecimiento balneario de que se trata, se procure dejar entre el mismo y los edificios más próximos de la Barceloneta una zona de 10 metros de anchura libre por lo menos, á fin de que la expresada zona facilite el tránsito público y vigilancia litoral.

4.ª Que si á virtud de las obras reclamadas sucesivamente para el ensanche, mejora y buena conservación del puerto de Barcelona ó por cualquiera otra de las causas previstas en el art. 41 de la vigente ley de Puertos, se destinara la parte de playa donde se concede al Sr. Rivalta la instalación de su establecimiento de baños á otra clase de aprovechamiento, se entienda en tal caso caducada la concesión, sin otros derechos que los prefijados por el señalado art. 41 de la referida ley de Puertos.

5.ª Que la instalación y desmonte anual del establecimiento balneario á que se hace referencia se ejecute bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine dicha inspección.

6.ª El terreno concedido para el establecimiento de baños queda sujeto á las servidumbres señaladas en los artículos 7.º, 8.º, 10 y 50 de la ley de Puertos vigente.

Y 7.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones anteriores, así como el dejar de hacer uso de la concesión durante una temporada, será motivo de la caducidad de la concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago la cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas de 2 de Julio de 1871 y el vigente de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre el Ayuntamiento de Guecho, representado por el Doctor D. Eugenio Montero Ríos, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada y coadyuvada por el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, en representación de D. Ezequiel de Aguirre, sobre variación del trazado del camino que desde Las Arenas conduce á Algorta:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por Real orden de fecha 6 de Julio de 1863 se aprobó el proyecto y presupuesto de construcción de un camino desde Las Arenas de Guecho á Algorta, en la provincia de Vizcaya, autorizándose asimismo al Gobernador para que contratase su ejecución mediante subasta pública:

Que en el plano de la referida obra se comprendió además el proyecto de edificación de Las Arenas en los terrenos propios del Estado, y que habiendo sido aprobado el proyecto, por Real Orden de 10 de Diciembre de 1864 se mandó que desde luego se sacaran á subasta los solares que por resultados del mismo pudieran resultar enajenables:

Que en el mes de Octubre de 1879 varios vecinos y propietarios del barrio de Las Arenas, en la jurisdicción de Guecho, acudieron al Gobernador de la provincia exponiendo que el proyecto de la carretera del muelle de Las Arenas á Algorta había sido debidamente aprobado por la Superioridad, según constaba en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 21 de Marzo de 1863; que en la Memoria del referido proyecto se consignaba por su autor, el Ingeniero de la provincia, que teniendo formado por orden del Gobierno un proyecto de población, se había armonizado el trazado de la carretera con dicho proyecto que más tarde había de remitir á la aprobación de la Superioridad; que á pesar de esto el Ayuntamiento de Guecho, al construir la carretera, había modificado arbitrariamente su dirección llevándola á través de los solares del plan de población trazado por orden del Gobierno, resultando de ahí que al venderse dos años después los solares, muchos propietarios encontraron sus terrenos ocupados por la vía pública; concluyendo en su consecuencia por solicitar que se remitiera la exposición al Ingeniero de la provincia para que después de examinar el expediente indicara los puntos por donde aquella debía pasar en la zona del proyecto de población, ordenándose después al Ayuntamiento de Guecho que inmediatamente verificara la reforma necesaria para dejar libres los terrenos adquiridos por los particulares:

Que remitida la exposición á informe del Ingeniero Jefe de la provincia lo evacuó diciendo: que antes de recibir la superior aprobación el proyecto de carretera de Las Arenas á Algorta, tenía ya contratada su construcción el Ayuntamiento, por cuya razón la Real Orden de 6 de Julio de 1863 lo aprobó sin las modificaciones propuestas en su presupuesto por los centros administrativos; que cuando se mandaron sacar á subasta los solares procedentes del proyecto de urbanización de Las Arenas, el Ayuntamiento tenía ya construida su carretera sin tener en cuenta el plano aprobado en la parte que afectaba á la zona de edificación, á pesar de lo cual habían sido subastados y adquiridos los referidos terrenos:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe, decretó la variación del trazado del camino por cuenta del Ayuntamiento de Guecho, habiendo éste presentado instancia pidiendo la revocación de la anterior providencia, cuya instancia fué desestimada en 19 de Noviembre de 1879;

Que en 4 de Diciembre siguiente el Ayuntamiento de Guecho entabló recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento contra las providencias de 6 y 19 de Noviembre, y remitida la instancia en que este recurso se entablaba á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, esta entendió que estando ya construida y en servicio la carretera de Las Arenas á Algorta cuando en 1863 se verificó la valoración y cuenta de los solares, y que habiéndose verificado todas estas operaciones sin protesta de ningún género, excepto la que en 1867 había presentado D. José María Mendizábal y que se había desestimado por el Gobernador de la provincia, las providencias reclamadas no tuvieron otro fundamento que una incidencia de la venta de unos terrenos del Estado en que los compradores se quejaban de que sus solares no tenían la forma ni la cabida que se les asignaba en la tasación. Importaba poco, á su entender, que el origen de esto fuera la construcción del camino de Algorta á Las Arenas porque era claro que las providencias del Gobernador no tenían por objeto atender á un servicio público, sino simplemente dar satisfacción á los compradores de los terrenos, y en su consecuencia, siendo esta materia de la exclusiva competencia de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado que tenía las atribuciones de la Junta superior de Ventas suprimida en 5 de Agosto de

1874, procedía revocar las providencias del Gobernador de la provincia de Vizcaya por estar dictadas con notoria incompetencia, dejando á salvo el derecho de los propietarios del barrio de Las Arenas para que reclamaran en el modo y forma prevenidos por la ley y disposiciones administrativas vigentes:

Que en 21 de Abril de 1880 D. Ezequiel de Aguirre, en nombre de los vecinos del barrio de Las Arenas, presentó instancia al Ministerio de la Gobernación pidiendo que se uniera al expediente el plan y proyecto original de la carretera, y se oyerá de nuevo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Que habiéndose accedido á lo solicitado por D. Ezequiel de Aguirre, la Junta, en 3 de Julio siguiente, emitió nuevo informe, en el cual resolviendo sobre el anterior, propuso que se confirmaran las providencias del Gobernador de Vizcaya de 6 y 20 de Noviembre de 1879, por no hallarse conforme el trazado del camino de Las Arenas á Algorta con el proyecto aprobado en Real Orden de 6 de Julio de 1863, y que el tránsito se verificase desde luego por donde indica el referido proyecto, esperando á que el Ayuntamiento reuniera los fondos necesarios para verificar las obras del firme:

Que por Real Orden de 4 de Agosto de 1880 se resolvió la alzada en los términos propuestos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la referida Real Orden se presentó en tiempo demanda en vía contenciosa por el Doctor D. Eugenio Montero Ríos, en nombre del Ayuntamiento de Guecho, y una vez que fué admitida, la amplió solicitando en definitiva que fuera revocada, y acompañando como documentos justificativos copia del traslado original de la providencia del Gobernador de Vizcaya de 6 de Noviembre de 1879, traslado de la providencia del mismo de 5 de Diciembre de 1867 desestimando una instancia de D. José María Mendizábal sobre variación del trazado del camino de Las Arenas á Algorta, y una copia de la providencia dictada por la misma Autoridad en 20 de Noviembre de 1879, confirmando la dictada en 6 del mismo mes y año:

Que emplazado mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado:

Que mandado citar á los propietarios del barrio de Las Arenas, y hecho así, por si querían mostrarse parte en el pleito, se personó únicamente D. Ezequiel de Aguirre, representado por el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, al que se le tuvo por parte en el concepto de coadyuvante de la Administración, y en tal sentido contestó á la demanda reproduciendo la súplica de mi Fiscal:

Que la Sección de lo Contencioso á propuesta del Consejero Ponente, y para mejor proveer, acordó que se dirigiera comunicación al Gobernador civil de Vizcaya, con remisión del plano y proyecto que obra en el expediente para que el Ingeniero Jefe de la provincia informase si el actual trazado de la carretera era ó no idéntico al del plano, y caso de no serlo, que señalase las diferencias, detallando cuál fuera el estado de la edificación á uno y otro lado del camino:

Que el Ingeniero Jefe de la provincia en 12 de Febrero último evacuó el informe pedido, manifestando que el camino ejecutado por el Ayuntamiento no era idéntico al proyectado, pues que aquél constaba de una sola alineación recta de 360 metros, y éste constaba de tres alineaciones rectas de 240 metros de extensión y tres curvas de 180 metros de desarrollo, que sumaban en junto 420 metros de longitud:

Considerando que es un hecho probado que el Ayuntamiento de Guecho tuvo oportunamente noticia por el Boletín oficial de 21 de Marzo de 1863 del proyecto de carretera de Las Arenas á Algorta, formado en virtud de orden superior por el Ingeniero Jefe de la provincia, así como también de que el proyecto en cuestión se subordinaba al de distribución de solares y urbanización de los terrenos de propiedad del Estado en Las Arenas:

Considerando que á pesar de hallarse entonces en ejecución la carretera que por cuenta del mencionado Municipio se construía en la misma dirección, no dispuso éste la suspensión de las obras, ni consultó siquiera los proyectos facultativos con los cuales debía armonizarse al trazado de la carretera:

Considerando que por consecuencia de este proceder resultaron cortados é invadidos por la nueva vía muchos solares enajenados por el Estado á distintos particulares é impedido el progreso y desarrollo de la población naciente:

Considerando que en tal concepto la Real Orden impugnada, al disponer la reconstrucción del camino con arreglo al proyecto aprobado, restablece el cumplimiento de prevenciones dictadas con notoria competencia y desatendidas por el Ayuntamiento demandante cuyos derechos tampoco aparecen vulnerados:

Considerando que las modificaciones propuestas por el Ingeniero Jefe del distrito de Vizcaya en su informe de 12 de Febrero del corriente año, como posteriores á la Real Orden impugnada, no han sido apreciadas por la Administración activa, ni por con siguiente pueden ser objeto de resolución alguna en vía contenciosa, lo cual no obsta para que en su día se tengan en cuenta y puedan servir de base á ciertos y determinaciones administrativas;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enriquez, D. Esteban Martínez, D. Ramón de Campoamor, D. Pedro de Madrazo, D. Emilio de Muruaga, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, D. Salvador López Guíjarro, D. Juan Magaz, D. José Gutiérrez de la Vega, D. José Núñez de Prado y el Marqués de Retortillo,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Guecho con-

tra la Real Orden de 4 de Agosto de 1880, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 5 de Noviembre de 1885.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

##### Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 22 del actual para adquirir en pública subasta 8.000 postes de seis metros de longitud, 6.500 de siete y 1.500 de ocho, destinados al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 29 de Marzo próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, en Madrid, Avila, Bilbao, Oviedo, San Sebastián y Santander, con sujeción á lo prescrito en el siguiente pliego de

##### CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, efectuándose el acto en esta Corte, Avila, Bilbao, Oviedo, San Sebastián y Santander, á las dos de su tarde.

2.ª Dicho acto tendrá lugar en Madrid en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, piso principal, y en Avila, Bilbao, Oviedo, San Sebastián y Santander en los despachos de los Directores de Telégrafos de los respectivos puntos y ante dichos funcionarios.

3.ª Para tomar parte en esta subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Avila, Bilbao, Oviedo, San Sebastián y Santander el 5 por 100 del importe de todo el material subastado al tipo que se fija en la condición 13.

4.ª Las proposiciones, extendidas en papel sellado, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Bilbao, Gijón, Oviedo, San Sebastián y Santander 8.000 postes de seis metros, á tantas pesetas uno; 6.500 de siete, á tantas pesetas uno, y 1.500 de ocho, á tantas pesetas uno, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha; y para la seguridad de esta proposición presento el documento adjunto que acredita haber consignado en tal dependencia la fianza de 6.375 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del mencionado material al tipo de subasta.

¡ (Fecha y firma.)

5.ª La adjudicación provisional se hará al autor de la proposición que presente mayores ventajas en el total del servicio; pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

6.ª En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá aquél consignar en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de Avila, Bilbao, Oviedo, San Sebastián ó Santander, por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de contrata y dos copias, extendida la una en el papel del sello correspondiente, y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también los gastos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines de Avila, Bilbao, Oviedo, San Sebastián y Santander, sin cuyo requisito no podrá otorgar la escritura.

7.ª La entrega principiará á los 30 días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, y terminará á los tres meses, debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega la mitad y total del material subastado contando con la tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos de que haga uso el contratista, según la condición 17 de las generales y económicas de este pliego.

8.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no se presenta el material debido según la condición anterior, se podrá entregar al siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando al fin de la contrata para saber las entregas mensuales que hayan correspondido y las deducciones que por este motivo hubiere que hacer si el contratista diese lugar á ellas.

9.ª Si del reconocimiento que según la condición 13 ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde aquél en que se le comunique haber sido desechado, con otro que las cumpla.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

10.ª Se rescindiré el contrato satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiera entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado material útil en cantidad al menos de la cuarta parte del subastado, deducido previamente el 2 por 100 por la tolerancia en más ó en menos establecida en la condición 17.

Segundo. Si al terminar los dos meses que ha de durar la

entrega, más el siguiente, no hubiese presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro de los 30 días el material retirado por no reunir las condiciones de contrata.

Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, más la ampliación que según la condición 8.ª tiene para reponer el material desechado, no la hubiese terminado con material aceptado por el encargado ó encargados del reconocimiento.

11. En cualquiera de los casos que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanzara; todo con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 10 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estimase conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

13. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente á cada plazo, la Dirección general dispondrá su reconocimiento por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las condiciones de contrata, y extenderá en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

14. El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

15. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son los de 7.50 pesetas por cada poste de seis metros; 8.25 pesetas por cada uno de siete, y 9.25 pesetas por cada uno de ocho metros.

16. La entrega de los postes se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas siguientes y en las proporciones que á continuación se indican:

PUNTOS DE ENTREGA	NÚMERO DE POSTES		
	De 6 metros.	De 7 metros.	De 8 metros.
Bilbao.....	2.000	2.000	500
Gijón.....	2.000	500	»
Oviedo.....	2.000	4.000	500
San Sebastián.....	1.000	2.000	500
Santander.....	1.000	4.000	»
TOTAL.....	8.000	6.500	1.500

17. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos sobre el número de postes que debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que se hayan recibido.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

##### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino al natural, rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas serradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas; serán perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud, y terminando en punta ó chafán por la cogolla. Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme, que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en el caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afectan sólo á la parte que ha de quedar enterrada.

2.ª Se considerarán como inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

3.ª Los postes tendrán en su cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura, y á metro y medio de la coz una del 8 por 100; pudiéndose tolerar en esta última dimensión un máximo ó límite superior de la quinta parte de ella.

Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortados y secos.

4.ª Deberán haber sido cortados en época oportuna, esto es, antes del movimiento de la savia, lo cual deberá acreditar el contratista al tiempo de su reconocimiento por medio de certificado expedido por el Ingeniero de Montes de la provincia á que pertenezcan los pinares de donde proceda el material, ó por el Alcalde del término correspondiente á éstos.

5.ª Si el contratista presentase postes de mayor longitud que la marcada para cada una de las clases objeto de la subasta, bastará para que sean admisibles respecto al grueso que la circunferencia de la sección á seis, siete y ocho metros respectivamente sea la indicada para la cogolla en cada una de las citadas clases de postes, siempre que á metro y medio de la coz tengan el grueso que se marca para cada una de las susodichas clases. Si el grueso á metro y medio de la coz excediese del límite superior ya indicado, la Dirección general podrá admitirlos ó desecharlos, según convenga.

6.ª Los postes de una longitud determinada que tengan á metro y medio de la coz y en la cogolla por lo menos las cir-

conferencias marcadas para los de la clase inmediata inferior ó subsiguientes, pero no las prefijadas en proporción á su longitud, se recibirán como de dicha clase inmediata inferior ó subsiguiente, pagándolos al precio asignado á la en que hayan sido recibidos, siempre que no exceda el número de los que se hallen en tal caso del 5 por 100 de los que de la respectiva clase longitudinal deban ser presentados y reunan las demás condiciones, sin que el contratista tenga que reponerlos con otros de aquella referida longitud y que reunan todas las condiciones.

7.ª Los postes de cualquiera de las mencionadas clases cuyos defectos consistan únicamente en falta de dimensiones ó en exceso de curvaturas, y no se hallen comprendidos en la condición anterior, se recibirán y pagarán, si así lo desea el contratista, con un 25 por 100 de rebaja sobre sus respectivos precios, siempre que á juicio de los encargados del reconocimiento y recepción puedan servir para tornapuntas, y su número no exceda del 3 por 100 de los que el contratista debe entregar de cada clase.

Madrid 23 de Febrero de 1886.—El Director general, Angel Masai.

## MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

### AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 48

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### ISLAS BRITÁNICAS

#### Irlanda (costa SE.).

FARO EN TUSKAR ROCK. (A. H., núm. 7/36. Paris, 1886.) El faro de Tuskar Rock ha vuelto á encenderse, retirando el buque-faro que lo reemplazaba (véanse Avisos números 32, 116 y 124 de 1885).

El nuevo faro es giratorio dando á intervalos de 1 minuto la luz blanca ó roja alternativamente. Está elevada 32m,9 sobre la pleamar, y es visible á 49 millas en tiempo claro. La torre tiene 34m,5 de altura desde la base á la veleta.

La señal de niebla, como anteriormente, es un cohete explosivo disparado cada cinco minutos.

Seguirá haciendo la misma señal que antes cuando vea algún buque en peligro, que es izar la señal J D del Código internacional y disparar un cohete cada minuto hasta que el buque responda ó esté fuera de peligro.

Carta núm. 221 de la sección II.

#### Inglaterra (costa E.).

CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ Y DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL BUQUE FARO TONGUE. (A. H., núm. 7/37. Paris, 1886.) Se ha efectuado el cambio proyectado en el carácter de la luz del faro flotante de Tongue (véanse Avisos números 112 de 1885 y 8 de 1886).

La actual es de doble destello, mostrando una luz roja y otra blanca en sucesión rápida cada medio minuto.

En tiempos neblinosos funcionará una sirena á bordo del buque-faro, que dará tres toques en sucesión rápida cada 2 minutos, el primero y tercero agudos y el segundo grave.

Carta núm. 696 de la sección II.

### MAR MEDITERRÁNEO

#### Córcega.

EXISTENCIA DE UNA BOYA AL NE. DEL MALECÓN DE LA CIUDAD DE AJACCIO. (A. H., núm. 7/38. Paris, 1886.) Se ha colocado una boya en forma de barrica, pintada de blanco, en 50 metros de agua al NE. del malecón de la ciudad de Ajaccio.

Los buques que entren deberán dar el resguardo suficiente á este malecón para dejar por babor la boya.

Carta núm. 465 de la sección III.

### MAR DE CHINA.

#### Tonquín.

PUERTO COURBET. (A. H., núm. 7/39. Paris, 1886.) El Gobierno francés ha resuelto llamar puerto Courbet al conocido con el nombre de Hone-Gac ó Hone Gay, y que se halla al N. de la bahía Halong, en el Tonquín.

#### China.

FONDEADO DE UNA BOYA EN LA ROCA MINERVA (puerto de Emuy). (A. H., núm. 7/40. Paris, 1886.) Se ha fondeado cerca del extremo SE. de la roca recientemente descubierta junto al extremo de la puntilla Cass al SO. de la isla Kulang-seu una boya pintada de negro, y que tiene escrito en letras blancas la palabra MINERVA, quedando en 4m,50 de agua en bajamar, según el reconocimiento hecho por el Champlain (véase Aviso número 182 de 1885).

Los buques no deben pasar entre esta boya y la isla Sung-seu.

Cartas números 544 de la sección I, y 41 de la V.

Madrid 27 de Enero de 1886.—El Director, Luis Martínez DE ARCA.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

ARCHIVOS, BIBLIOTECAS, MUSEOS Y ESCUELAS ESPECIALES

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago la cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y policía sanitaria, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse

incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario, conforme al reglamento de 2 de Julio de 1874, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de Febrero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á Don Ramundo Güell y Borbón, Marqués de Valcarlos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Apuntes para el Oficial de caballería en campaña, por el Marqués de Valcarlos. Paris, imprenta Hispano-americana. E. Denné, editor, 1885, 42.º con anteportada, 260 páginas, una lámina y varias figuras intercaladas en el texto.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el río Tirón, en Belorado, carretera de Burgos á Logroño, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 431.431 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 11 de Enero de 1886.—El Director general interino, A. Menéndez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de piedra sobre el río Tirón, en Belorado, carretera de Burgos á Logroño, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 12 de la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 240.992 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.050 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 12 de la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, en la provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la travesía de Baeza, en la carretera de Bailén á Baeza, provincia de Jaén, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 64.211 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaén ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de la travesía de Baeza, en la carretera de Bailén á Baeza, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Ferrocarriles.

Vista la instancia presentada en este Centro directivo por D. Román Crespo López, vecino de Benavente, solicitando autorización para estudiar dos tranvías con motor de vapor desde Medina del Campo á Astorga el uno, y otro que empalmado con éste se dirija desde Benavente á León:

Considerando que lo que se pretende es verificar los estudios de unas líneas de tranvía sobre carretera del Estado;

Esta Dirección general ha tenido á bien autorizar al expresado D. Román Crespo López para que en el término de seis meses pueda verificar los estudios de dichas dos líneas de tranvía, con motor de vapor, una desde Medina del Campo á Astorga por la carretera de Madrid á la Coruña, y otra que será un ramal de la anterior desde Benavente á León por la carretera que une estos dos puntos; entendiéndose que esta autorización se concede con sujeción á lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la ley de Ferrocarriles vigente, y que es sólo para hacer los estudios por las expresadas carreteras, pues si hubieran de hacerse por fuera de ellas se necesitará nueva autorización, previo depósito de la fianza á que se refiere la Real orden de 4 de Marzo de 1881.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1886.—El Director general, Gallego Díaz.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid y León.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 1.º á 4 de Marzo próximo, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

#### Día 1.º

Segundo semestre de 1885, carpetas números 1.706 á 1.833 de señalamiento.

#### Día 2.

Segundo semestre de 1885, carpetas números 1.836 á 1.962 de señalamiento.

#### Día 3.

Primer semestre de 1883, carpeta núm. 3.426 de señalamiento.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 3.278 y 3.279 de id.

Primer semestre de 1884, carpetas números 3.247 y 3.248 de id.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 3.191 y 3.192 de id.

Primer semestre de 1885, carpetas números 2.833 y 2.834 de id.

Segundo semestre de 1885, carpetas números 1.963 á 2.065 de id.

#### Día 4.

Segundo semestre de 1885, carpetas números 2.066 á 2.220 de señalamiento.

Madrid 25 de Febrero de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1884			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1885			EN EL MES DE	
		Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES	
			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	no convenidas.	convenidas.	
Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kils...	4.221.846	27.423.554	4.532.049	4.189.833	23.796.660	4.487.533	416.041	4.142
Clase 1. <sup>a</sup> del Arancel... Alquits, breas, asfs., bets., esquistos y aceites brutos derivados de éstos..	Kilogramos.....	17.832.998	2.674.932	73.448	21.960.523	2.854.369	90.033	467.060	749.589
Petróleos brutos naturales.....	"	38.411.321	7.191.303	156.787	51.326.571	9.752.046	210.444	5.455.437	"
Idem rectificadas.....	"	4.704.851	511.457	93.609	784.640	484.107	40.910	104.879	263
Vidrios y cristal.....	"	4.781.277	3.670.820	764.423	5.641.836	3.906.651	839.741	42.946	472.138
Acero.....	"	1.344.234	422.205	34.247	3.824.004	305.920	96.120	120	9.416
Hierros y las herramientas.....	"	96.665.223	21.811.512	6.647.613	67.033.962	15.734.150	3.046.157	3.399.369	2.918.212
Clase 2. <sup>a</sup> ... Hoja de lata.....	"	2.647.892	4.639.660	558.189	3.080.345	4.696.538	643.491	274.842	6.289
Cobre y latón.....	"	905.223	4.816.628	358.659	4.071.608	2.421.560	433.536	38.257	25.535
Alambres.....	"	5.187.205	2.283.592	366.916	5.354.590	2.490.839	377.250	34.341	545.533
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	2.032.141	348.866	2.068	1.649.830	300.459	1.583	46.299	425.759
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	4.487.497	4.859.371	147.752	4.869.897	2.337.371	486.559	38.771	254.423
Clase 3. <sup>a</sup> ... Colores, tintes y barnices.....	"	4.981.618	7.746.410	460.953	5.032.078	8.183.532	425.826	428.272	399.938
Cloruro de sodio (sal común).....	"	630.431	12.608	16.161	688.031	13.760	8.965	82.294	6.400
Los demás prod. quim. y los farm....	"	46.915.917	45.039.709	945.888	42.742.972	43.667.973	880.627	1.993.182	1.430.959
Perfumera y esencias.....	"	130.344	1.042.752	231.659	143.887	1.151.096	254.209	2.407	42.499
Algodón en rama.....	"	44.128.821	70.237.356	491.467	42.487.731	61.607.231	149.800	7.561.543	932.156
Clase 4. <sup>a</sup> ... Hilados de algodón.....	"	307.998	4.537.455	614.423	323.444	4.793.771	632.913	43.887	16.907
Tejidos de algodón.....	"	1.496.042	11.139.312	3.629.311	1.480.472	10.749.395	3.440.868	16.035	41.863
Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	3.775.999	16.991.998	1.034.296	3.067.694	12.270.792	839.635	202.411	189.545
Clase 5. <sup>a</sup> ... Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	503.389	3.846.897	736.495	564.704	4.007.533	775.503	43.445	43.230
Lana en rama.....	"	1.849.994	8.537.642	335.018	2.007.409	9.081.793	336.615	10.358	211.531
Clase 6. <sup>a</sup> ... Tejidos de lana.....	"	2.261.194	29.608.580	6.536.767	2.284.665	28.749.832	6.603.296	42.870	79.889
Seda en rama.....	"	155.826	6.784.562	120.087	139.498	5.350.450	89.970	2.537	21.218
Clase 7. <sup>a</sup> ... Tejidos de seda.....	"	97.318	8.851.027	858.292	93.578	8.828.834	803.848	215	4.867
Clases 4. <sup>a</sup> , 5. <sup>a</sup> , 6. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup> ... Tejidos con mezcla.....	"	462.806	5.550.821	811.224	465.486	5.138.041	827.816	314	11.472
Clase 8. <sup>a</sup> ... Papel.....	"	5.981.534	7.504.829	927.781	5.561.332	5.664.433	834.429	44.886	480.486
Maderas.....	Millares.....	14.500			11.516			446	112
Clase 9. <sup>a</sup> ... Muebles y artefactos de madera.....	Metros cúbicos.....	454.228	34.426.840	1.270.975	364.031	23.322.553	1.021.514	45.911	22.947
Ganados.....	Kilogramos.....	4.962.222	4.639.487	631.932	5.427.324	5.637.613	679.723	135.162	130.904
Cueros y pieles.....	Unidades.....	2.332.114	7.626.660	748.800	222.947	14.874.931	1.078.003	403	222.246
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	Kilogramos.....	5.952.764	15.123.928	963.067	8.895.980	24.199.957	1.032.813	703.839	166.392
Clase 11. <sup>a</sup> ... Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Unidades.....	21.929.981	27.806.821	1.309.078	16.635.422	20.487.194	1.059.531	1.237.685	698.796
Embarcaciones.....	Kilogramos.....	464	3.417.876	769.738	63	537.235	126.156	1	40
Que miden toneladas de arqueo.....	Unidades.....	34			40				
Bacalao y pez palo.....	Kilogramos.....	33.821	40.624.540	427.487	26.792	7.997.319	463.087		
Trigo.....	"	42.327.689	26.827.303	6.039.599	43.345.531	26.874.242	6.039.881	3.995.493	2.536.377
Harina de trigo.....	"	88.991.856	24.039.910	3.823.724	98.197.627	20.621.501	4.207.531	6.980.243	2.653.629
Los demás cereales.....	"	4.347.807	4.862.333	291.812	6.902.240	2.546.761	415.332	45.293	402.789
Clase 12. <sup>a</sup> ... Azúcar.....	"	45.538.250	8.420.223	1.445.452	51.652.226	7.231.312	1.631.316	2.433.654	487.917
Cacao.....	"	48.301.949	34.019.742	5.828.766	49.699.422	26.410.105	1.414.239	37.053	5.653.232
Café.....	"	7.075.269	44.032.510	3.504.539	6.810.443	43.597.740	3.424.074	213.694	82.833
Canela.....	"	4.944.724	8.851.052	538.338	4.929.260	7.672.337	560.161	43.512	262.070
Aguardiente.....	Hectolitros.....	295.014	913.867	282.446	333.099	4.192.857	320.787	44.780	20.472
Vinos.....	Litros.....	606.618	43.314.467	10.201.593	843.976	50.964.370	14.087.438	4.286	49.746
Botones.....	Kilogramos.....	332.864	4.397.710	30.951	4.748.617	2.744.138	50.992	1.909	88.436
Pasamanería.....	"	280.877	1.404.335	143.569	271.542	1.359.710	436.668	15	29.604
Los demás artículos.....	"	204.267	2.388.164	532.118	457.330	1.674.438	390.046	5	46.614
			538.343.796	67.419.603		503.823.229	64.467.171		
				41.674.826			13.223.431		
			538.343.796	78.794.434		503.823.229	77.690.602		

Diferencia de menos en valores en Diciembre de 1885, comparado con 1884.....  
 Diferencia de más en derechos en Diciembre de 1885, comparado con 1884.....  
 Diferencia de menos en valores en los once primeros meses de 1885, comparados con 1884.....  
 Diferencia de menos en derechos en los once primeros meses de 1885, comparados con 1884.....

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Las Aduanas que han contribuido á la alza de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Granada, Guipúzcoa, Huelva,

Recaudación obtenida en el expresado mes de Diciembre por todos los

	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles.	Derechos de exportación.	Impuesto de carga.	Impuesto de descarga.	Impuesto de viajeros (embarque y desembarque).	Derechos menores.	Derechos de cuarentena y lazareto.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1885.....	7.496.324	49.079	306.540	261.260	45.507	50.803	5.070

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación, de Europa y Africa, América, Asia

ENTRADA.		TONELADAS	
Buques.		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.
Con carga.....	{ Con bandera nacional.....	604	236.972
	{ Con bandera extranjera.....	472	242.862
En lastre.....	{ Con bandera nacional.....	35	42.063
	{ Con bandera extranjera.....	277	470.752
De tránsito.....	{ Con bandera nacional.....	43	30.572
	{ Con bandera extranjera.....	100	78.535
De erribada...	{ Con bandera nacional.....	5	259
	{ Con bandera extranjera.....	8	5.009

DE HACIENDA

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Diciembre del año 1885, comparado con igual mes del de 1884, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

DICIEMBRE DEL AÑO 1884			EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1885						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE DICIEMBRE DE 1884 Y 1885					
TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1885			MENOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1885			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
120.183	2.764.209	150.229	122.713	4.701	127.414	2.548.280	159.268	7.234	"	9.039	"	245.929	"	
1.216.649	182.497	4.988	2.481.175	316.391	2.797.566	363.684	41.470	1.580.917	181.187	6.482	"	"	"	
5.455.487	1.036.542	22.367	6.013.990	"	6.013.990	1.442.658	24.657	588.803	466.116	2.290	"	"	"	
105.144	31.343	5.778	23.131	204	23.335	6.080	1.350	"	"	"	79.809	25.463	4.388	
518.084	406.600	35.067	31.835	571.089	605.924	367.040	78.620	90.840	"	"	"	39.550	6.447	
9.566	861	242	9.760	150.000	159.760	12.781	4.253	130.404	"	"	"	"	"	
6.317.581	1.676.064	516.430	2.547.145	2.401.595	4.948.740	1.263.729	402.312	"	11.930	3.993	1.368.841	442.335	113.948	
281.131	164.466	58.937	216.685	106.102	322.787	169.903	60.111	41.656	3.437	1.774	"	"	"	
63.812	141.566	34.319	8.433	143.629	152.062	301.058	57.234	83.250	159.492	22.915	"	"	"	
579.874	243.978	40.003	34.785	512.850	547.635	217.903	37.952	"	"	"	32.239	26.075	2.051	
142.058	24.150	142	412.679	127.390	540.069	91.812	540	398.011	67.662	398	"	"	"	
293.194	366.492	29.319	46.398	276.171	322.569	403.024	32.230	29.375	33.532	2.911	"	"	"	
528.210	755.323	41.118	64.949	365.987	420.936	693.833	36.401	"	"	"	97.274	61.490	4.717	
88.694	1.774	2.709	5.957	708.024	713.981	14.280	4.017	625.287	12.506	1.308	"	"	"	
3.486.141	1.368.291	97.401	2.370.692	2.069.653	4.440.345	1.473.536	83.931	954.204	105.245	"	"	"	43.470	
14.906	119.248	26.437	2.138	14.758	16.893	135.168	29.807	1.990	15.920	3.370	"	"	"	
8.493.704	12.740.555	23.397	6.314.766	971	6.315.737	9.157.819	15.700	"	"	"	2.177.967	3.532.736	7.697	
30.794	140.975	55.692	29.414	7.992	37.346	203.019	73.602	6.532	62.044	17.910	"	"	"	
57.918	444.346	145.590	9.877	53.889	63.766	441.802	140.620	5.843	"	"	"	"	"	
391.956	1.763.802	107.219	124.668	129.212	253.880	1.015.520	69.429	"	"	"	"	"	"	
26.675	245.109	44.206	14.142	19.147	33.289	249.304	47.632	6.614	24.395	2.878	138.076	748.282	37.790	
222.389	1.074.492	40.541	7.131	207.208	214.339	955.004	34.218	"	"	"	"	"	"	
92.759	1.249.314	270.089	9.614	71.409	81.023	1.083.943	235.632	"	"	"	"	"	"	
23.775	1.072.389	15.754	611	12.008	12.619	488.345	9.237	"	"	"	"	"	"	
5.082	475.597	46.022	274	4.733	5.009	468.679	43.163	"	"	"	"	"	"	
11.436	397.070	57.172	381	8.003	8.386	261.210	41.486	"	"	"	"	"	"	
525.372	609.423	78.790	23.069	430.280	473.349	486.544	69.239	"	"	"	"	"	"	
558	"	"	404	840	1.244	"	"	686	"	"	"	"	"	
38.853	2.513.530	101.306	18.021	19.026	37.047	2.801.779	100.802	"	238.249	"	"	"	304	
266.066	"	"	13.497	181.507	197.004	"	"	"	"	"	"	"	"	
238.326	506.807	65.984	12.980	168.632	181.612	421.553	52.624	"	"	"	"	"	"	
8.306	963.795	87.580	265	8.658	8.923	1.584.402	95.843	617	620.637	8.256	"	"	13.350	
872.231	1.988.136	105.185	356.541	445.634	802.175	2.236.320	98.314	"	248.434	"	"	"	6.871	
1.936.481	2.484.772	132.526	668.223	499.584	1.167.807	1.442.168	74.372	"	"	"	"	"	"	
11	"	"	2	13	15	"	"	"	"	"	"	"	"	
124.760	69.904	17.092	75.231	51.939	127.170	84.063	12.236	2.410	14.164	2.457	768.674	1.042.604	58.154	
"	"	"	4	3	7	"	"	7	"	"	"	"	"	
"	"	"	1.790	1	1.791	533.710	23.616	1.791	533.710	33.646	"	"	"	
5.931.870	4.152.309	916.331	2.296.280	2.382.372	4.678.652	2.900.764	704.410	"	"	"	"	"	"	
9.638.842	2.602.487	413.208	9.520.633	4.370.417	13.891.050	2.917.124	594.849	4.232.208	314.634	181.641	1.253.213	1.231.345	211.921	
418.087	154.692	25.159	79.019	842.745	921.764	313.400	55.685	"	"	"	"	"	"	
2.926.571	523.783	93.163	2.334.968	6.381.555	8.716.523	4.220.313	272.547	503.677	158.703	30.526	"	"	"	
5.600.305	4.033.184	843.102	17.367	3.380.049	3.397.416	1.821.315	140.543	5.789.952	693.530	179.384	"	"	"	
226.549	593.022	153.849	337.733	53.590	391.323	768.448	202.531	"	"	"	2.292.889	2.231.869	702.559	
275.582	466.893	38.214	11.629	364.192	375.821	584.267	38.516	94.774	175.396	48.682	"	"	"	
62.252	178.493	53.748	40.634	1.298	41.932	153.883	47.047	100.239	87.374	302	"	"	"	
51.032	3.798.169	879.700	2.350	401.755	104.103	6.389.698	1.781.958	"	"	"	20.320	24.615	6.701	
90.345	192.641	3.539	165	439.494	439.659	776.397	10.019	53.073	2.591.529	902.253	"	"	"	
29.619	143.095	14.332	145	24.743	24.888	124.440	12.662	369.314	563.936	6.486	"	"	"	
46.619	183.020	42.431	3	43.089	43.092	133.422	31.536	"	"	"	"	"	"	
	53.079.413	5.986.307				51.224.266	6.160.949		7.108.497	1.458.618		10.963.644	1.283.976	
	1.304.133					"	1.335.375		"	31.237		"	"	
	53.079.413	7.280.445				51.224.266	7.496.324		7.108.497	1.489.855		10.963.644	1.283.976	
												3.855.147	"	
										205.879		"	"	
												32.520.567	"	
												"	4.103.832	

Huesca, Lérida, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Sevilla, Tarragona, Valencia, y Baleares.

conceptos que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y mercancias abandonadas. Pesetas.	Recargo de 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés. Pesetas.	Impuesto sobre coloniales y municipal. Pesetas.	Derecho extraordinario sobre algunas mercancias. Pesetas.	Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados. Pesetas.	Recursos eventuales y alcances. Pesetas.	TOTAL en Diciembre de 1885. Pesetas.	TOTAL en Diciembre de 1884. Pesetas.	Diferencia de menos en Diciembre de 1885. Pesetas.
32.945	797	2.214.880	510.152	1.244	4	40.914.605	41.122.729	208.124

DISTICA COMERCIAL

y Oceanía durante el mes de Diciembre de 1885, en los puertos españoles.

Buques.	TONELADAS	
	de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
<b>SALIDA</b>		
Con carga.....	569	359.894
{ Con bandera nacional.....	714	487.627
{ Con bandera extranjera.....	69	40.230
En lastre.....	88	39.045
{ Con bandera nacional.....	9	4.439
{ Con bandera extranjera.....	12	6.074
De tránsito.....	1	74
De arribada....	1	605

Continúa el ESCALAFÓN GENERAL PROVISIONAL DE LA CARRERA JUDICIAL Y DEL MINISTERIO FISCAL DE LA PENÍNSULA Y ULTRAMAR.—(Véase la Gaceta de ayer.)

Número del escalafón.	NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑAN Ó SU SITUACIÓN	Fecha de la posesión en el cargo de ingreso en la carrera.		Fecha del primer nombramiento en la respectiva categoría.		Fecha de la posesión en el cargo de ingreso en la categoría.		Tiempo de servicio efectivo en la carrera.		Tiempo de servicio en la categoría.		OBSERVACIONES	
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.		Meses.
91	D. Federico Grande y Cortés.....	Secretario de la Audiencia de Bon De- nito.....	48	Agosto.....	4883	44	Noviembre.....	4883	2	4	42	20		
92	D. Eduardo Carmona y Valdés.....	Idem de Teruel.....	14	Agosto.....	4883	44	Noviembre.....	4883	2	4	46	24		
93	D. Anselmo García Ollerías.....	Idem de Ciudad Rodrigo.....	40	Agosto.....	4883	48	Diciembre.....	4883	2	4	20			
94	D. Manuel Jesús Caramés y Valle de Paz.....	Promotor fiscal del Norte de Matanzas.....	21	Setiembre.....	4885	30	Junio.....	4885	3	3	40			
95	D. Juan R. Rodríguez Costas.....	Idem de Camarines Norte.....	4	Diciembre.....	4882	42	Agosto.....	4885	3	4				
96	D. Manuel Rodríguez Vera.....	Idem de Zambales.....	41	Diciembre.....	4880	21	Agosto.....	4885	5	9	20			
97	D. José Ruiz Vázquez.....	Idem de Pinar del Rio.....	40	Diciembre.....	4880	31	Agosto.....	4885	5	5	21			
98	D. Vicente Osuna y Garzaibál.....	Idem de l'Ollo.....	30	Abril.....	4881	31	Agosto.....	4885	4	8	4			
99	Vacante.....	Idem de Tarragona.....												
100	Idem.....	Idem de Almería.....												
101	Idem.....	Idem de Cartagena.....												
1	D. Vicente María Castellvi y Villalonga.....	Secretario de Audiencia, cesante.....	7	Junio.....	4865	8	Octubre.....	4866	8	4	1	23	Antigüedad como Pro- motor fiscal de as- censo.	
2	D. José Ramos y Ramos.....	Promotor fiscal, cesante.....	4	Noviembre.....	4868	25	Octubre.....	4868	6	3	3	3	Idem.	
3	D. Demetrio López Aldazabal.....	Idem id.....	46	Enero.....	4869	5	Diciembre.....	4869	4	5	25	25		
4	D. Juan Varela y López.....	Idem id.....	43	Octubre.....	4869	25	Setiembre.....	4869	2	3	18	18		
5	D. Manuel Pérez Porto.....	Promotor fiscal, cesante.....	8	Octubre.....	4869	20	Octubre.....	4873	4	4	40	3		
6	D. Guillermo de la Escosura y Giner.....	Secretario de Audiencia, cesante.....	4	Octubre.....	4875	6	Setiembre.....	4875	5	4	47	47	Antigüedad como Pro- motor fiscal por opo- sición.	
7	D. Francisco Gabier y Meteliri.....	Promotor fiscal, cesante.....	7	Setiembre.....	4872	30	Noviembre.....	4875	4	40	7	4	43	
8	D. Octavio de Revuelta y Vaicárcel.....	Auxiliar quinto de la Dirección de Gra- cia y Justicia del Ministerio de Ul- tramar.....	46	Febrero.....	4875	40	Setiembre.....	4877	8	8	43	1	9	Adquirió la categoría con arreglo á los Rea- les decretos de 2 de Mayo de 1869 y 12 de Abril de 1875.
9	D. Darío González y González.....	Promotor fiscal, cesante.....	40	Octubre.....	4876	47	Noviembre.....	4880	3	8	21	5	46	
10	D. Manuel Coca y Casanova.....	Idem id.....	25	Agosto.....	4879	8	Enero.....	4882	5	4	6	2	5	
11	D. Diego Davila y Godoy.....	Promotor fiscal, cesante.....	47	Febrero.....	4873	20	Diciembre.....	4883	42	9	45	40	28	Antigüedad como Juez de entrada. Era Promotor fiscal de entrada.
12	D. Daniel Ferri y Sicilia.....	Idem, á su instancia.....	41	Mayo.....	4874	20	Diciembre.....	4883	8	8	3	6	14	
13	D. Federico Escobar y Aliaga.....	Idem, cesante.....	7	Junio.....	4883	23	Mayo.....	4883	5	5	5	5	5	
14	D. Manuel Auriol y Montero.....	Idem id.....	7	Junio.....	4883	23	Mayo.....	4883	5	5	5	5	5	
15	D. Francisco Martínez y García.....	Idem id.....	20	Agosto.....	4879	23	Mayo.....	4883	5	4	40	41	41	Era Promotor fiscal de entrada por oposición.
16	D. Francisco González Santos.....	Promotor fiscal, cesante.....	25	Julio.....	4880	24	Abril.....	4883	3	4	24	4	24	Antigüedad como Juez de entrada. Antigüedad como Juez de entrada.
17	D. Benito López Robles.....	Vicesecretario de la Audiencia de Al- buñol.....	20	Setiembre.....	4876	47	Julio.....	4876	6	2	24	2	24	Antigüedad como Pro- motor fiscal de entra- da de Ultramar.
18	D. Pedro Antonio Becerra.....	Promotor fiscal de Guayamo.....	28	Setiembre.....	4882	21	Noviembre.....	4882	3	3	41	4	4	
19	D. Víctor Salgado Mompeller.....	Idem de Colón.....	20	Mayo.....	4882	44	Mayo.....	4882	3	3	41	41	41	
20	D. Enrique Babé.....	Idem de Segua la Grande.....	30	Julio.....	4882	22	Julio.....	4882	3	5	4	4	4	
21	D. Cecilio Ayllón y Villuendas.....	Idem de Jaruco.....	30	Agosto.....	4882	4	Junio.....	4882	3	4	4	4	4	
22	D. José María Valdés y Solís.....	Idem de Cárdenas.....	30	Agosto.....	4882	5	Junio.....	4882	3	4	4	4	4	
23	D. Agapito Prieto y Delgado.....	Idem de Barotac Viejo.....	4	Octubre.....	4882	22	Julio.....	4882	3	3	48	48	48	
24	D. Francisco Peniche y Lugo.....	Idem de San Juan de los Remedios.....	13	Octubre.....	4882	22	Julio.....	4882	3	2	48	48	48	
25	D. Marcellino Abetanda y Conde.....	Idem de Alfonso XII.....	21	Octubre.....	4882	30	Noviembre.....	4882	3	2	40	40	40	
26	D. Damián Ramón y Sastre.....	Idem de Surigao.....	4	Febrero.....	4883	5	Enero.....	4883	2	41	41	41	41	
27	D. Pascual Gómez Barnechea.....	Idem de Cienfuegos.....	21	Febrero.....	4883	4	Enero.....	4883	2	2	40	40	40	
28	D. Eduardo Alvarez y Rodríguez.....	Idem de Manzanillo.....	4	Marzo.....	4883	21	Noviembre.....	4883	2	2	40	40	40	
29	D. Francisco Fernández Polanco.....	Idem de La Isabela.....	4	Abril.....	4883	31	Enero.....	4883	2	9	21	21	21	
30	D. Francisco Vasco y Vasco.....	Idem de Trinidad.....	30	Mayo.....	4883	24	Abril.....	4883	2	7	4	4	4	
31	D. Santiago Calzada de la Calle.....	Idem de Cavite.....	4	Junio.....	4883	25	Mayo.....	4883	2	6	26	26	26	
32	D. Manuel Algorta González.....	Idem de Cavite.....	5	Junio.....	4883	28	Mayo.....	4883	2	6	26	26	26	
33	D. Cayetano Polanco y Aguado.....	Idem de Badajoz.....	8	Junio.....	4883	28	Mayo.....	4883	2	6	26	26	26	
34	D. Pedro Liera y Maté-Varela.....	Vicesecretario de la Audiencia de Pa- lencia.....	20	Junio.....	4883	28	Mayo.....	4883	2	6	26	26	26	
35	D. Pedro Liera y Maté-Varela.....	Idem de León.....	20	Junio.....	4883	28	Mayo.....	4883	2	6	26	26	26	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, las Notarías vacantes en Peñaleja, Canalejas y Riopar que corresponden a los partidos judiciales de Huete, Priego y Alcaraz respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Albacete se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, las Notarías vacantes en Lorca, Jumilla y Almadén, que corresponden a los partidos judiciales de Lorca, Yecla y Almadén respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Granada se ha de proveer por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, la Notaría vacante en Algarrobo, partido judicial de Torrox.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Granada se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1884, las Notarías vacantes en Zúbia, Casabermeja y Antequera (por defunción de D. José Campos), que corresponden a los partidos judiciales de Granada, Colmenar y Antequera respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de 30 días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Contaduría general de Hacienda pública de la provincia de Puerto Rico.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente, se cita y llama a los herederos del Contador que fué de estas Reales Cajas D. Tomás Petano para que en el término de tres meses, contados desde la fecha, se presenten en esta Contaduría general, por sí ó por medio de apoderado, con los documentos justificativos que fuesen necesarios, por si se creen con derecho a reclamar de D. Ambrosio Martorell ó sus herederos la suma de 2.000 escudos, ó sean 4.000 pesos, que según aparece de un recibo puesto al dorso de una carta de pago se efectuó la entrega de esta suma en 30 de Noviembre de 1874.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Puerto Rico 4 de Noviembre de 1885.—El Contador general, Primo Ortega.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Relación que forma la misma de los individuos que se encuentran en descubierto por valor de 14.510 pesetas, en virtud de haber sido declarados responsables por providencia de la suprimida Administración económica, fecha 26 de Julio de 1879, confirmada por el Tribunal de Cuentas del Reino, en la cantidad de 12.510 pesetas, con fecha 27 de Setiembre de 1880, y la de 2.137 pesetas 50 céntimos por la de 25 de Enero próximo pasado, á que se hace responsables á los Intendentes que fueron de Extremadura por haber intervenido en la aprobación de la fianza de D. Miguel Agorreta y Miñano, Administrador que fué de Rentas de esta provincia.

- D. Miguel Obando.
- D. José de la Vega Casbal.
- D. Agustín María Monedero.
- D. Francisco Nestón.
- D. Juan Pérez.
- D. José Canseco.

Al ignorarse la vecindad de los individuos relacionados, se les cita y emplaza nuevamente por medio de este periódico oficial á fin de que en el plazo de 20 días se presenten en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó lo verifiquen por medio de apoderado, á satisfacer la suma que á cada uno corresponde hasta completar la de 12.510 pesetas en que fueron condenados por la providencia ya citada, así como el aumento de 2.137 pesetas 50 céntimos por la nueva responsabilidad recaída sobre

éstos. De no verificarlo se procederá según lo dispuesto en el artículo 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Cáceres 22 de Febrero de 1886.—José María de Torres. 3334—M

Administración del Correo central.

DÍA 24

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 276 Angela Herranz.—Paracuellos.
- 277 Benito Martínez.—Adanero.
- 278 Evaristo Izquierdo.—Guadalajara.
- 279 Feliciano Pérez.—Vallecas.
- 280 Juan S. Peinada.—Idem.
- 281 Jacobo Díaz.—Ciempozuelos.
- 282 Juan Moreno.—Ayllón.
- 283 Juan Valcárcel.—Ral.
- 284 Juana Parrago.—Sin dirección.
- 285 Luisa Rodríguez.—Cabrera.
- 286 Manuel Montes.—San Sebastián de los Reyes.
- 287 Miguel Barrios.—Segovia.
- 288 Margarita Botaro.—Jerez.
- 289 Patricio Gal.—Irún.
- 290 Pascual Ibarra.—Alcalá.
- 291 Ramón Royo.—Hortiguero.

Madrid 25 de Febrero de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 25

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de orígena.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valencia. E . . . . .	José Palacio.—Paseo Santa Engracia, 6, carnicería.
S. Fernando. F. C.	José Pinto.—Calle Ancha, 84.
Tarragona . . . . .	Pablo Mateos.—Ancha San Bernardo, 22, cuarto.
Alicante . . . . .	D. Antonio Guerola.—Piamonte, 20.
Jaén . . . . .	D. Juan Wambaesa.—Valverde, 7, principal.
Tarragona . . . . .	José Baldey.—Abogado, Leganitos, 49.
París . . . . .	Librairie.—Fuentes.
Heidelberg . . . . .	Professeur.—Calderón.
San Sebastián . . . . .	Urbano.—Sin señas.
Coruña . . . . .	Cesárea Orense.—Fuencarral, 48, principal derecha.
Cáceres . . . . .	Antonio Rius.—Aduana, 27, principal (ausente).
Alcalá Henares . . . . .	Braulio Moreno.—Horno Mata, 5.
Milano . . . . .	Adolfo Massoul.—Madrid (sin señas).
<i>Norte.</i>	
Valencia . . . . .	Carani, Padre espiritual.—Fuencarral, 93.
<i>Sur.</i>	
Enlace. Badajoz.	Manuel Vera.—Atocha, 145, principal interior.

Madrid 25 de Febrero de 1886.—Por el Jefe del Centro, Asensi.

Junta económica del Parque de Artillería de Lérida.

Sesión del día 10 de Diciembre de 1885.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo venderse en pública subasta 55.034 kilogramos y 300 gramos de hierro fundido, 10.715 kilogramos y 690 gramos de hierro forjado, 3.267 kilogramos y 40 gramos de latón, 9 kilogramos y 910 gramos de cuero y 7.726 kilogramos y 400 gramos de leña, en la forma y estado en que se encuentran, y procedentes todos los materiales del desbarate de efectos del material de Artillería; y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería con fecha 2 del mes de la fecha, se convoca por el presente anuncio á las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 5 de Marzo del año próximo venidero ante la Junta económica del Parque de Artillería de esta plaza, á la que los interesados deberán presentarse en los 30 minutos antes de la citada hora las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, redactadas en papel del sello de la clase 41.ª de una peseta, sin enmiendas, raspaduras, entrecorreglados, aun cuando se hallen salvadas, y arregladas en un todo al modelo que se inserta á continuación, debiendo ir acompañadas del resguardo á que se refiere la prescripción 9.ª del pliego de condiciones que servirá de base á esta subasta, y cuyo documento se hallará de manifiesto en la oficina de dicho Parque todos los días no festivos á las horas ordinarias de despacho; y en sus almacenes se podrán examinar, á las mismas horas y en los días expresados, los diferentes efectos que se trata de enajenar.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de . . . . ., calle de . . . . ., núm. . . . ., según cédula personal núm. . . . . que exhibe, enterado del anuncio inserto en el núm. . . . . de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la venta en subasta pública de 55.034 kilogramos 300 gramos de hierro fundido, 10.715 kilogramos y 690 gramos de hierro forjado, 3.267 kilogramos y 40 gramos de latón, 9 kilogramos 910 gramos de cuero y 7.726 kilogramos y 400 gramos de leña, procedentes estos efectos de material de Artillería inútil desbaratado, y existentes en los almacenes del Parque de Artillería de Lérida, se compromete á satisfacer por cada kilogramo de hierro fundido la cantidad de pesetas . . . . . y céntimos . . . . ., por cada kilogramo de hierro forjado la cantidad de pesetas . . . . . y céntimos . . . . ., por cada kilogramo de latón la cantidad de pesetas . . . . . y céntimos . . . . ., por cada kilogramo de cuero la cantidad de pesetas . . . . . y céntimos . . . . . y por cada kilogramo de leña la cantidad de pesetas . . . . . y céntimos . . . . . (expresándose en letra bien clara las cantidades), acompañándose la garantía exigida.—Fecha y firma del autor.—El Oficial segundo encargado de efectos, Secretario, Nicolás Díaz.—El Capitán, Jefe del Detall, José Fernández.—El Comisario de Guerra, Interventor, Eugenio Hosp.—El Teniente Coronel, Comandante, Director, Eugenio Rovira.

Lérida 19 de Febrero de 1886.—V.º B.º—El Teniente Coronel, Comandante, Director, Eugenio Rovira.—Es copia.—El Oficial segundo, Secretario, Nicolás Díaz. 4005—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses.

Los portadores de las carpetas números 2.606 á 3.012 inclusive, representativas del cupón 17 del Empréstito de 1863, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de once á dos de la tarde. Asimismo podrán presentarse al cobro en el siguiente día martes los de las carpetas números 3.013 á 3.390 del Empréstito citado.

Madrid 25 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Presidente, José Abascal.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Tormes.

D. Eustaquio Camino Calvo, Alcalde, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Alba de Tormes.

Hago saber que el día 6 de Abril próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar el remate de adjudicación al intento de construir nuevas Escuelas públicas de niños, niñas y párvulos con habitaciones para los tres Profesores, bajo las cláusulas siguientes:

- 1.ª Se celebrarán dos subastas simultáneas, una en esta población, Sala Consistorial, y otra en Madrid ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en la forma que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883.
- 2.ª Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuestos, memorias, plano y modelos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en la Dirección general de Administración local para que puedan enterarse los licitadores, y á los que ha de sujetarse el contratista.
- 3.ª Es obligación del contratista el pago de los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione esta subasta.
- 4.ª Al contratista se le abonará la obra que realmente ejecute, previa certificación del Inspector, en proporción á la cantidad en que subaste, de forma que á la recepción definitiva quede pagado completamente; advirtiéndose que el Estado satisfará el 50 por 100 del importe de las obras presupuestadas como subvención concedida por Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 12 de Junio de 1885.
- 5.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja municipal del Ayuntamiento el 20 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, la cual quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.
- 6.ª Será obligación del contratista otorgar en Alba de Tormes la escritura de contrata en el término de 40 días, á contar desde la fecha en que se le comunicó la aprobación del remate, bajo la pena de pérdida del depósito exigido para tomar parte en el acto del remate, según lo que prescribe el Real decreto de Enero de 1883.
- 7.ª El contratista se sujetará en la ejecución de las obras á las prescripciones y términos que marcan las condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga el Arquitecto Director.
- 8.ª Será obligación del contratista dar principio á la construcción de las obras dentro de los 30 días de haberle comunicado la aprobación del remate, debiendo darlas por terminadas en el plazo de un año, contado desde la misma fecha.
- 9.ª La subasta se anunciará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y tendrá lugar en esta población ante el Sr. Alcalde y Regidor síndico, y en Madrid en la Dirección de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.
- 10.ª Ascendiendo el presupuesto de las obras á 75.447 pesetas 62 céntimos, esta es la cantidad que se fija como tipo máximo en la subasta, no pudiendo admitirse proposición que exceda de dicha suma.
- 11.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se ajustarán al siguiente modelo, á los cuales deberá acompañar el resguardo de haber depositado en la Caja municipal en Alba de Tormes ó en la de Depósitos en Madrid, el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, sin cuyo requisito no será admisible proposición alguna.
- 12.ª Los pliegos con las proposiciones deberán quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la que se fije para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
- 13.ª Abiertos los pliegos con las prescripciones que marca el citado Real decreto, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor provisionalmente, al que se le comunicará la aprobación del mismo tan luego como lo haya sido por el Ayuntamiento.
- 14.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen beneficiosas dos ó más, se abrirá después nueva licitación á la voz por espacio de 10 minutos, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate y dentro de las condiciones del ya anunciado Real decreto.
- 15.ª Recaída la aprobación del Ayuntamiento se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, la copia que se saque y demás del expediente de la subasta.

Alba de Tormes 9 de Enero de 1886.—El Alcalde, Presidente, Eustaquio Camino.—De acuerdo del Ayuntamiento, Isidro Rodríguez, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado de las condiciones y demás requisitos para la construcción de las obras que se han de verificar en las Escuelas de niños, niñas y párvulos, con habitaciones para los Maestros en Alba de Tormes, se obliga á ejecutarlas con arreglo á las expresadas condiciones, por la cantidad de . . . . . (aquí se expresará en letra la cantidad de la proposición).

(Fecha y firma). 4006—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALLADOLID

Vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Ledesma, de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia su provisión por el término de 15 días, á contar desde que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido

en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 16 de Enero de 1886.—Licenciado Manuel Rodríguez. J—274

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, se anuncia la vacante de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo por el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, según lo prescrito en Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 19 de Enero de 1886.—Licenciado Manuel Rodríguez. J—275

#### Juzgados militares.

##### ALMERIA

D. Joaquín Molina Rodríguez, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Almería, núm. 92.

Hallándose instruyendo sumaria al recluta Diego Torres Santiago, núm. 140 del cupo de Níjar, de la zona militar de Vera, del reemplazo de 1885 por haber desertado de la Caja encontrándose en observación;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE MADRID, se presente el expresado Diego Torres Santiago á dar sus descargos en el cuartel de la Misericordia de esta plaza.

Almería 12 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Joaquín Molina. 3313—M

##### BURGOS

D. Eduardo Moreno Piñero, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 53.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al cabo segundo Julio Mora Luengo para que se presente en el cuartel de infantería de esta capital en el término de 20 días, contados desde esta fecha; y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Julio Mora Luengo, natural de Madrid, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de la Universidad, provincia de Madrid, de oficio impresor.

Y para que conste donde convenga, expido el presente en Burgos á 16 de Febrero de 1886.—Moreno.—Por su mandato José Box. 3333—M

##### CÁDIZ

D. César García Aguilar, Teniente del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza cometiendo el delito de primera deserción el soldado de la Empresa Felip Juan Molina Ruiz;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, calle de la Soledad, núm. 42, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre con el fin de dar sus descargos; lo que de no efectuarlo se le seguirá la causa y se le condenará en rebeldía.

Cádiz 11 de Febrero de 1886.—El Fiscal, César García. 3314—M

D. César García Aguilar, Teniente del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza cometiendo el delito de primera deserción el soldado voluntario de la Empresa Felip Juan Murillo Cano;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, calle de la Soledad, núm. 42, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre con el fin de dar sus descargos; lo que de no efectuarlo se le continuará la causa y se le condenará en rebeldía.

Cádiz 11 de Febrero de 1886.—César García. 3315—M

D. César García Aguilar, Teniente del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza cometiendo el delito de primera deserción el soldado de la Empresa Felip Joaquín Blanco Haro;

Usando de las facultades que conceden á los Oficiales del Ejército las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo para que el referido individuo comparezca en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, en esta Fiscalía, calle de la Soledad, núm. 42, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre con el fin de dar sus descargos; lo que de no efectuarlo se le continuará la causa y se le condenará en rebeldía.

Cádiz 11 de Febrero de 1886.—El Fiscal, César García. 3317—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente, Alférez de infantería, tercer Ayudante del Gobierno militar de esta plaza, Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para instruir sumaria al sustituto con destino á Ultramar Juan Gómez Benítez, acusado de no haberse presentado al ser llamado para su embarque é ignorarse su actual residencia.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conce-

den á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al antedicho individuo para que en el término de 20 días, y á contar desde la fecha, se presente en el Gobierno militar de esta ciudad para responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le considerará como tal desertor.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, publicándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Cádiz 14 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Juan Millán.

3336—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente, Alférez de infantería, tercer Ayudante del Gobierno militar de esta plaza, Juez fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma para instruir sumaria al recluta voluntario con destino á Ultramar Felipe Almansa Garrido, el que ha eludido su presentación al ser llamado para embarcar é ignorarse su actual residencia.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al antedicho individuo para que en el término de 20 días, y á contar desde la fecha, comparezca en este Gobierno militar con el fin de responder á los cargos que en la mencionada sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la misma como tal desertor.

Para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Cádiz 15 de Febrero de 1886.—El Fiscal, Juan Millán.

3335—M

##### CASTILLO DE SAN FERNANDO DE FIGUERAS

D. Bonifacio Lindo Cigales, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, número 23.

Habiéndose desertado el soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento José Carabia, puesto que según lo ordenado por el Real decreto de 2 de Diciembre del año anterior debía haberse incorporado á banderas y no lo ha verificado;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo por este primer edicto á dicho José Carabia para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en la guardia de prevención de este castillo, á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Castillo de San Fernando de Figueras á 12 de Febrero de 1886.—El Teniente, Fiscal, Bonifacio Lindo. 3338—M

##### CEUTA

D. José López Pinto, Gran Cruz roja del Mérito militar, Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Carlos Arriera y Llamas, Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, Comendador de Isabel la Católica, Auditor de Guerra de la Comandancia general de esta plaza y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Martín y Martín, confinado que fué del penal de esta plaza, de 36 años de edad, y que al ser licenciado pasó á fijar su residencia al pueblo de Solosancho, de la provincia de Avila, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en expediente informativo que por delegación de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina se instruye por ante la Escribanía principal; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ceuta á 11 de Febrero de 1886.—José López y Pinto.—Carlos Arriera.—Por mandado de S. E. y S. S., José Alcolea. 3306—M

##### CORUÑA

D. Antonio Apeirribay y Pazos, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente del distrito militar de Galicia.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el cabo primero de cuarto depósito de reclutamiento y reserva del arma de Artillería Manuel Braut Gutiérrez por el delito de primera deserción, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 días comparezca en la guardia del principal de esta capital á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en la Coruña á 8 de Febrero de 1886.—Antonio Apeirribay. 3253—M

##### ESTEPONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante del distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 30 días, desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los procesados Domingo Moreno, Francisco Argote, Jerónimo Peña y Francisco Orts, para que dentro del expresado plazo se presenten en esta Ayudantía militar de Marina con el fin de

notificarles sentencia sobre ellos recaída en sumaria por sospechas de contrabando.

Dado en Estepona á 10 de Febrero de 1886.—Felipe de Ariño. 3271—M

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío de la Armada nacional y Ayudante del distrito.

En uso de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez y término de 30 días, desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Juan Aguado Casado, para que dentro del expresado plazo se presente en esta Ayudantía militar de Marina con el fin de notificarle sentencia sobre él recaída en sumaria por contrabando.

Dado en Estepona á 10 de Febrero de 1886.—Felipe de Ariño. 3272—M

##### GERONA

D. Lorenzo Freigedo Nuevo, Teniente de la Guardia civil de la segunda compañía de la Comandancia de Gerona y tercer tercio.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona, donde prestaba sus servicios, el guardia segundo de la propia Comandancia y tercio de la Guardia civil Jaime Binimelis Cervera, á quien estoy sumariando por el delito de deserción que cometió el día 4 del corriente mes;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado guardia, señalándole la casa-cuartel del puesto de la Guardia civil de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 5 de Febrero de 1886.—El Teniente, Fiscal, Lorenzo Freigedo Nuevo. 3256—M

##### GRANADA

D. Fernando Benítez y Camino, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta plaza.

Habiéndose ausentado del banderín para Ultramar en esta plaza el soldado sustituto Lorenzo Santiago Maldonado, natural de Iznalloz, Granada, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Granada 4 de Febrero de 1886.—El Capitán, Teniente, Fiscal, Fernando Benítez. 3239—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALICANTE

D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Juez de instrucción de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Lisón y Gómez y Antonio Bernal Maluenda, cuyas señas personales se insertarán, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto de varias piezas de patéa á Salvador Pérez, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y dependientes de la policía judicial que la presente leyeren, que hagan practicar y practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para lograr la captura de dichos procesados y remitirlos á este Juzgado, notificándoles la presente requisitoria, y en su caso ratificar el auto de prisión que contra los mismos se dictó en 27 de Noviembre último.

Dada en Alicante á 19 de Enero de 1886.—Eduardo Gómez de Mazparrota.—Por su mandato, Artensio Verdú.

##### Señas de los procesados.

Antonio Lisón y Gómez es de estatura alta, delgado, color pálido, pelo rubio oscuro, ojos azules, nariz y boca regulares, con bigote rubio; viste traje de lana claro, usando chaqueta y botas negras.

Antonio Bernal Maluenda es de estatura baja, color moreno, usa bigote negro pequeño, tiene 19 años de edad y es quinto por el actual reemplazo, y ambos son naturales de Fortuna. J—276

##### BARCELONA—PINO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Ramón Roig, cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran, de estatura alto, grueso, de unos 23 años de edad, barba cerrada, usaba bigote negro y vestía de jornalero, cuyo actual paradero también se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que se le instruye sobre contrabando de tabacos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás que constituyen la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca,

detención y segura conducción á disposición de este dicho Juzgado del referido sujeto.

Dada en Barcelona á 30 de Diciembre de 1885.—José Becerra Lavina.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Yáñez.  
J—8462

#### BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles de este Juzgado de un sujeto de unos 27 á 28 años llamado José Vendrell, y cuyas demás circunstancias se ignoran, conduciéndole en el caso de ser habido á los calabozos de este Juzgado, pues así queda dispuesto en causa que contra dicho Vendrell y otros se sigue sobre estafa.

Al propio tiempo se cita al referido José Vendrell á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de prestar declaración en la causa indicada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 14 de Enero de 1886.—Juan Francisco Ruiz.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis. J—279

#### BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, en la que se halla decretado el procesamiento y prisión provisional de Sebastián Maldonado López, vecino de esta ciudad, de estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz regular, cabello negro, y viste con elegancia, del cual se ignoran otras circunstancias y actual paradero, se cita y llama al mismo para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de ciertas diligencias de justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las demás Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y la conducción en su caso á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Enero de 1886.—Diego Carril.—Luis Miquel. J—280

#### CERVERA

D. Cayetano Rizaldos, Juez instructor de Cervera y su partido.

Per la presente hago saber que en la noche del 8 al 9 del actual se perpetró un robo de un carro en el manso del vecino de Bellpuig Ramón Vilamajó Penella, cuyas señas especiales se describen á continuación, en méritos de cuya sumaria he acordado excitar el celo de las Autoridades, Guardia civil y policía judicial para que procedan á la ocupación y busca del citado vehículo, y captura en su caso de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, conduciéndolos á disposición de este Juzgado, con lo cual prestarán un buen servicio á la administración de justicia.

Cervera 18 de Enero de 1886.—Cayetano Rizaldos.—Por su mandado, Leandro Tarragó.

#### Señas del carro.

Su construcción de forma mediana, de 10 á 11 palmos de largo; tiene cuatro contratirantes de hierro, dos delante y dos detrás; media máquina; el descanso de una vara está rota por su mitad y el de atrás en mal estado; su eje de unas cuatro arrobas; dos pulgadas los aros ó llantas de las ruedas; pintado de verde y las ruedas encarnadas, en un estado de conservación que parece nuevo. J—282

D. Cayetano Rizaldos, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Castelló, natural y vecino de Talladell, labrador, propietario, casado, de 32 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo castaño rubio; viste cachucha y traje de labrador, que en las últimas horas de la tarde del 15 del actual disparó una pistola á su convecino Ramón Calafell Vilalta, de cuyas resultas falleció, dándose luego á la fuga é ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos y prestar indagatoria en el sumario que instruyo por el hecho referido; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo eficazmente á todas las Autoridades y ordeno á la policía judicial y Guardia civil que con todo celo y actividad procedan á la busca y captura del citado José Castelló, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad, puesto que haciéndolo así prestarán un buen servicio á la administración de justicia.

Cervera 17 de Enero de 1886.—Cayetano Rizaldos.—Por su mandado, Leandro Tarragó. J—283

#### FALSET

D. Antonio Just Oliver, Juez municipal de la villa de Falset, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que el día 16 de Diciembre próximo pasado se presentó en calidad de huésped en la posada de Francisco

Solé y Durán, de Mora la Nueva, de 35 á 40 años de edad, barba cerrada, color moreno, pelo negro, habla castellano; viste americana y chaleco oscuro, pantalón y gorra de lana oscura, capa madrileña y calza alpargatas de ropa, llamadas vulgarmente de silencio, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado al objeto de rendir declaración indagatoria en la causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de una llave, dos sábanas y dos fundas de almohada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y conducción á este Juzgado.

Dada en Falset á 9 de Enero de 1886.—Antonio Just.—Ante mí, Antonio Estivill. J—284

#### GERONA

D. Monserrate Lizón, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jaime Porta y Marqués, herrero, soltero, de 22 años de edad, vecino de Puigcerdá, hijo de José y de María, de estatura regular, pelo negro, sin barba y vello, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, complexión robusta, que trabajaba en el puente de San Martín de Puigcerdá, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de este partido para recibirle declaración en méritos de la causa criminal que contra él y otro instruyo sobre defraudación; bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Gerona á 14 de Enero de 1886.—Monserrate Lizón.—Por su mandado, José Bajanda. J—285

#### MADRID—CENTRO

D. Miguel Calzas Sáinz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia de este mi Juzgado, su fecha 23 del corriente mes, recaída en autos civiles ordinarios de mayor cuantía, promovidos por D. Rafael del Rosal y Benítez, Administrador judicial de los bienes de las Memorias de D. Juan de Vargas y Mejía con D. José María Soriano y el Conde de Montes Claros sobre entrega de documentos de créditos de los llamados de Sisas del Ayuntamiento y nulidad de escrituras, se ha acordado hacer saber á D. Rafael y Doña Josefa Soriano y Bernar la existencia de expresado litigio al objeto de que como parientes más próximos ó herederos de su difunto padre D. José María Soriano, se personen en los mismos á hacer uso de sus derechos dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales; y previniéndoles que de no verificarlo seguirá el juicio su curso en rebeldía con respecto á ellos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1886.—Miguel Calzas y Sáinz.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda. X—1444

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de Jerez de la Frontera las fincas siguientes:

1.ª Casa en Jerez de la Frontera, calle de San Agustín, número 14 moderno: lindante por la derecha entrando con casas del Marqués de Castillo; por la izquierda con otra de la testamentaria de Wisley y de D. Ildefonso Ponce Gómez y de Doña Dolores Santos, y por la espalda ó testero con otra de Doña Juana Lomón y Muñoz. Quedó hipotecada por 13.306 pesetas y 50 céntimos por principal é intereses, y por 3.000 pesetas para costas y gastos.

2.ª Casa ó bodega en Jerez de la Frontera, calle del Pollo, número 6 moderno: lindante por la derecha entrando con bodega de la testamentaria de Doña Ana García Romero; por la izquierda con casa de D. Juan Trigueros, y por la espalda con otra de D. Francisco Goitia. Quedó hipotecada por 17.500 pesetas de principal, intereses correspondientes y 4.000 pesetas para costas.

3.ª Hacienda en término de Jerez, en pago de Ruy Díaz ó Corchuelo, con casa y bodega, de 17 hectáreas, 11 áreas y 86 centiáreas: lindante por Norte y por Este con otra hacienda de D. José Solas; Sur otra de D. Eugenio Roco, y Oeste otra de herederos de D. Francisco Arrantía. Quedó hipotecada por 13.000 pesetas de capital, intereses correspondientes y 3.000 pesetas para costas.

Esta venta se efectúa bajo los tipos siguientes:

Por la casa en Jerez, calle de San Agustín, núm. 14 moderno, la cantidad de 19.555 pesetas.

Por la casa ó bodega, calle del Pollo, núm. 6, la cantidad de 26.250 pesetas.

Y por la hacienda al pago de Ruy Díaz ó Corchuelo, la cantidad de 19.500 pesetas.

Se establecen como condiciones que si bien las fincas se subastan sin los títulos previos serán suplidos en la forma establecida en el art. 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que en todo caso los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro; que los licitadores deberán consignar el 40 por 100 efectivo del valor de las fincas

que sirve de tipo á la subasta para hacer la postura; que para el caso de que hubiera dos de éstos iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que el comprador y adjudicatario del remate deberá hacer el pago al contado y en efectivo dentro del término de ocho días, contando desde la aprobación del remate.

Madrid 29 de Febrero de 1886.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Felipe Peña.—El actuario, Valentín Ballester. X—1446

#### MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación, tres tierras, á saber:

Una titulada La Grande, de la huerta del Obispo, sita en Chamartín de la Rosa, á la izquierda de la carretera de Francia, de una superficie de 40.865 metros 93 decímetros, que ha sido tasada en 42.108 pesetas 31 céntimos.

Otra titulada La Chica, de la huerta del Obispo, inmediata y á la izquierda de la carretera de Francia, término también de Chamartín de la Rosa, tiene una superficie de 11.522 metros 55 decímetros, tasada en 14.841 pesetas.

Y otra en término de esta Corte, dentro del foso del ensanche, altos del Hipódromo, la divide la acequia del Este del Canal de Isabel II, de 5.722 metros 26 decímetros la parte libre, tasada en 23.584 pesetas 87 céntimos.

Para su remate, en que no se admitirán posturas que ro cubran las dos terceras partes de dichas tasaciones con la rebaja acordada, se ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde; y se advierte que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, y con ellos habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros; que primero se abrirá postura á las tres fincas unidas, y si no hubiere postor se abrirá á cada una de por sí; y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar el 40 por 100 de su valor.

Madrid 24 de Febrero de 1886.—V.º B.º.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—1445

#### SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital, fecha de hoy, dictada en causa por hurto de un reloj de plata, áncora, núm. 39.911, con un retrato de Castelar en su esfera, se cita al dueño de dicho reloj para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, piso alto de la Casa Ayuntamiento, con objeto de recibirle declaración.

Y para que pueda llegar á su noticia, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Sevilla á 27 de Enero de 1886.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—619

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, al procesado Tomás Apolinar Expósito, que es de estatura regular, color claro, pelo rubio, sin barba ni bigote; y viste pantalón claro, sin chaleco ni americana, y una gorra, para que en el expresado término comparezca en los estrados de este Juzgado, Cardenal, 14, con el fin de notificarle una providencia dictada por la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel nacional de esta capital á mi disposición.

Dada en Sevilla á 3 de Febrero de 1886.—Fermín Abejón.—El Secretario, José M. de Chiclana. J—700

#### TAFALLA

D. Lázaro Sainz de Robles, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Pla y Mogerena, natural de Aoz y vecino de Aibar, que ha residido también en la villa de Ainzón, trabajando en su oficio de carpintero, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa por allanamiento de morada ó tentativa de robo; apercibiéndole que en defecto le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son las siguientes: edad 29 años, estatura regular, más bien baja que alta, color sano, cara redonda, pelo castaño, nariz y boca regulares.

Dada en Tafalla á 24 de Enero de 1886.—Lázaro Sainz de Robles.—De orden de S. S., Nicolás Otamendi. J—351

#### TORRELAGUNA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita y llama por término de seis días á D. Antonio María Aldeguer, Delegado Médico por el Sr. Gobernador de la provincia en el pueblo de la Cabreta durante la última epidemia cólica, que pareo habitó en Madrid, calle

de la Somrereria, núm. 5, piso segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que instruyo por abusos cometidos por el Alcalde de dicho pueblo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelaguna á 20 de Enero de 1886.—M. Espuñes.—El actuario, Luis Gutierrez. J—319

NOTICIAS OFICIALES

Union Bank of Spain et England Limited.

En la junta general de los accionistas de este Banco, celebrada el día 15 del actual, han sido adoptados los siguientes acuerdos:

Aprobación de la Memoria y del balance de 31 de Diciembre de 1885.

Reparto de un dividendo de 4 1/2 por 100 de los beneficios del año 1885.

Llevar 5.000 libras esterlinas al fondo de reserva.

Confirmación del nombramiento del Sr. D. Alfr. H. Huth, como miembro del Consejo de administración.

Reelección de los Sres. Hanbury Barclay y Bern. T. Bosanquet en los cargos de Consejeros.

Reelección de los Sres. Interventores de contabilidad del Banco.

El dividendo se paga en Madrid en las oficinas del Banco, calle de Bordadores, núm. 3, principal, al cambio de 46'20 por 5 pesetas.

Por orden del Consejo de administración, el Secretario general, W. A. Harrison.—Londres 21, Old Broad Street, 20 de Febrero de 1886. X—4140

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Febrero de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMO METRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Febrero de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cuenca, Guadalajara, Jaén, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 25 de Febrero de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 24, Día 25. Lists items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with corresponding values.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE FEBRERO

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists financial data for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 46'40 d. Idem, á ocho días vista, din., 46'20. Paris, á ocho días vista, frs., 4'85.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 168.—Carneros, 268.—Terneras, 54.—Total, 490. Su peso en kilogramos..... 38.842.

Precio á los tableros.

Vaca, de 1'24 á 1'41 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'64 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 25 de Febrero de 1886.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

ELABORADO.—Hoy, á las nueve de la noche, dará una conferencia pública en la Real Academia de Jurisprudencia el señor D. Agustín Sáez Domingo sobre el siguiente tema: El sistema acusatorio y el Ministerio fiscal.

En los primeros días de la próxima Cuaresma inaugurará sus tareas artísticas en el teatro de la Comedia la célebre Compañía de ópereta italiana que dirige Raffaele Tomba. La lista de la Compañía y condiciones del abono se publicará muy en breve, siendo ya muchos los pedidos hechos en Contaduría.

Con éxito muy satisfactorio se ha estrenado en el teatro Lara el juguete cómico El baile de máscaras, original del joven y distinguido escritor D. Sinesio Delgado. En su interpretación han estado acertadísimos todos los artistas de aquel coliseo.

El próximo sábado trabajarán de nuevo juntos en el teatro de la Comedia el distinguido actor Emilio Mario y la aplaudida actriz María Tubau.

La circunstancia de verificarse en esa noche el beneficio de la referida actriz unirá de nuevo en aquella escena á estos artistas tan queridos del público.

Anuncios.

CON EL FIN DE CUMPLIR LA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA de la difunta Doña María de las Nieves Guinea y Aldama, viuda de D. Tomás Nicolás Sáenz de Ibarra y Sobrón, vecina que fué de la ciudad de Vitoria, natural de Miranda de Ebro, se hace saber á sus parientes pobres pueden acudir á su hijo único y heredero D. Antonio Sáenz de Ibarra y Guinea, domiciliado en la misma ciudad, Portal del Rey, 6, principal, acreditando ambos extremos, antes del 7 de Abril próximo, para distribuirles las limosnas oportunas. Antonio S. de Ibarra. X—1134—4

SANTOS DEL DIA

San Alejandro y San Faustino, Obispos, y San Dióscoro, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 89 de abono.—Turno 1.º impar.—Crispino e la comare.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 100 de abono.—Turno 1.º par.—Vida alegre y muerte triste.—Sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 82 de abono.—Turno 1.º.—Georgina.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 9.º de abono.—Turno 3.º impar.—Un archimillonario.—Las luchadoras.—Intermedios por el sexteto.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El gran Mogol.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El hijo de mi amigo.—Música clásica.—La prima donna.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—De músicos y locos.—El primer trompa.—La vida madrileña.—La trompa de Eustaquio.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Madapolán hermanos.—El diablo harto de carne.—El baile de máscaras.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La cabra tira al monte.—Miss Eva.—En el Campo del Moro.—A real y medio la pieza.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—El caballo de cartón. A las diez y cuarto.—El vengador de si mismo.